



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAUDETE

ANUNCIO

Don José Miguel Mollá Nieto, Alcalde-Presidente del MI Ayuntamiento de Caudete (Albacete).

Hace saber: Que finalizado el plazo de información pública del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2013, mediante el que se aprueba inicialmente el Reglamento de la agrupación municipal de Voluntarios de Protección Civil del municipio de Caudete, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia número 119, de fecha 14 de octubre de 2013, sin que contra el mismo se formulase reclamación o alegación alguna, se hace pública la consideración de aprobación definitiva del mismo, cuyo texto es como sigue:

Reglamento de la agrupación municipal de Voluntarios de Protección Civil de Caudete (Albacete)

PREÁMBULO

El presente Reglamento se divide en dos partes. En la primera, se recogen los criterios básicos de finalidad, organización y funcionamiento por los que debe guiarse la agrupación local de voluntarios de Protección Civil. En la segunda parte, se ofrece un modelo de reglamento que, previo acuerdo y aprobación de la Corporación Local, sirve para regular la situación jurídica y administrativa de esta actividad de participación de los ciudadanos en el organigrama de los servicios municipales de Protección Civil.

Índice

CAPÍTULO I: LAS GRUPACIONES DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

PARTE PRIMERA: PROTECCIÓN CIVIL.

Definición.

Responsabilidad.

Finalidad.

Organización de la Protección Civil municipal.

PARTE SEGUNDA: LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN PROTECCIÓN CIVIL.

Las agrupaciones de voluntarios de Protección Civil.

El voluntariado de Protección Civil.

Relación del Ayuntamiento/voluntario.

Organización de la agrupación de voluntarios.

Funciones de la agrupación.

CAPÍTULO II: REGLAMENTO DE LAS AGRUPACIONES DE VOLUNTARIOS

Introducción.

PARTE PRIMERA: DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS.

- Sección 1.^a: Naturaleza y objetivos.
- Sección 2.^a: Organización y funcionamiento.
- Sección 3.^a: Funciones y ámbito de actuación.

PARTE SEGUNDA: DE LOS VOLUNTARIOS.

- Sección 1.^a: Disposiciones generales.
- Sección 2.^a: Formación y perfeccionamiento.
- Sección 3.^a: Derechos de los voluntarios.
- Sección 4.^a: Deberes de los voluntarios.
- Sección 5.^a: Uniformidad.
- Sección 6.^a: Recompensas y sanciones.
- Sección 7.^a: Rescisión y suspensión del vínculo del voluntario con la agrupación.

2 Disposición adicionales

1 Disposición derogatoria

2 Disposiciones finales

Anexo I. Solicitud de ingreso

CAPÍTULO I.- LAS AGRUPACIONES DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

PARTE PRIMERA: PROTECCIÓN CIVIL



Definición

Definimos Protección Civil como la protección física de las personas y de los bienes, en situación de grave riesgo colectivo, calamidad pública o catástrofe extraordinaria, en la que la seguridad y la vida de las personas puedan peligrar y sucumbir masivamente.

Responsabilidad

La Protección Civil es un servicio público en cuya organización, funcionamiento y ejecución participan las diferentes administraciones públicas (Ayuntamientos, Diputaciones, Comunidades Autónomas, Estado), así como los ciudadanos mediante el cumplimiento de los correspondientes deberes y la prestación de su colaboración voluntaria.

Finalidad

La Protección Civil municipal tiene como fin la configuración de una organización en base a los recursos municipales y a la colaboración de las entidades privadas y de los ciudadanos, para garantizar la coordinación preventiva y operativa respecto de la protección de personas y bienes ante los daños producidos por las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, mediante la realización de actividades que permitan evitar las mismas, reducir sus efectos, reparar los daños y, en su caso, contribuir a corregir las causas productoras de los mismos.

Organización de la Protección Civil municipal

La organización de la Protección Civil municipal pivota sobre tres elementos:

- El Alcalde.
- La Junta Local de Seguridad.
- El servicio local de Protección Civil.

Según el actual ordenamiento jurídico el Alcalde es el responsable de la protección civil en el ámbito de su municipio, correspondiéndole la movilización y coordinación de los medios y recursos existentes en situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

La Junta Local de Seguridad, es el órgano básico de cooperación de todos los medios y recursos, públicos y privados, de los que dispone la ciudad.

Al servicio local de Protección Civil le corresponde la ejecución de las funciones que, por ley, le vienen encomendadas al municipio.

PARTE SEGUNDA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN PROTECCIÓN CIVIL

Las agrupaciones de voluntarios de Protección Civil.

El artículo 14 de la Ley de Protección Civil establece que corresponde a las Administraciones públicas “la promoción y apoyo de la vinculación voluntaria y desinteresada de los ciudadanos a la protección civil, a través de organizaciones que se orientarán principalmente a la prevención de situaciones de emergencia que puedan afectar en el hogar familiar, edificios de uso residencial y privado, manzanas, barrios y distritos urbanos, así como el control de dichas situaciones, con carácter previo a la actuación de los servicios de Protección Civil o en colaboración con los mismos.

Las agrupaciones locales de Protección Civil son, por tanto, esas organizaciones de carácter altruista y de buena vecindad que, dependiendo orgánica y funcionalmente de los ayuntamientos, tienen como finalidad la colaboración de los ciudadanos en tareas de prevención e intervención de Protección Civil.

El voluntario de Protección Civil.

La figura del voluntario de Protección Civil queda definida por tres características fundamentales:

1.º El voluntario de Protección Civil lo es por una decisión libre y personal, sin sujeción obligatoria, ni siquiera al grupo de trabajo; por tanto, su característica es la voluntariedad.

2.º El voluntario de Protección Civil actúa sin esperar recompensa o remuneración económica o material de ningún tipo, dado que su actividad no constituye ocupación laboral habitual, por tanto, su característica es la gratuidad.

3.º El voluntario de Protección Civil realiza su actividad en beneficio de la comunidad ejecutando un programa de acción que le responsabiliza en su compromiso personal con la organización en la que presta sus servicios. No se trata de actuaciones personales o aisladas sino con objetivos generales más allá de la propia actuación voluntaria. Por tanto, a su voluntad de servir y su actividad solidaria y social le corresponde un altruismo responsable y organizado.



En síntesis el voluntario queda definido como “aquella persona que libre y responsablemente y sin esperar remuneración económica o material alguna, decide inscribirse en la estructura de los órganos de la protección civil para llevar a cabo una actividad solidaria en beneficio de la comunidad”.

Relación Ayuntamiento/voluntario.

Dadas las características señaladas de gratuidad, altruismo y voluntariedad con que trabaja el voluntario de Protección Civil, hay que señalar que la relación establecida entre este y el Ayuntamiento se basa, exclusivamente, en la potestad de dirección que tiene este último en la agrupación local de voluntarios.

El alcance y límites de esta vinculación se concretan de la siguiente forma:

Por parte del Ayuntamiento:

- Compromiso de asunción del costo profesional que genere la actividad del voluntario, es decir, su formación específica en áreas de protección civil, gastos de traslado, de manutención, etc.
- Potestad disciplinaria y sancionadora del Ayuntamiento, derivada de las actuaciones dentro del marco de la agrupación de voluntarios.
- Responsabilidad civil subsidiaria del Ayuntamiento.
- Cobertura ante una eventualidad de accidente del voluntario.

Por parte del voluntario:

- Respeto de los principios y acuerdos de la agrupación.
- Actuación diligente, disciplinada y solidaria.
- Respeto para con las actividades propuestas.
- Actuación sin desacreditar a la entidad, no utilizándola para fines propios o ajenos.
- Organización de la agrupación de voluntarios.

Para delimitar el campo de actuación del voluntariado de Protección Civil y establecer sus objetivos y funciones se establecen las siguientes condiciones en su estructura y organización:

- Las agrupaciones de voluntarios de Protección Civil dependen orgánica y funcionalmente de las corporaciones municipales.
- Estas agrupaciones centran su actuación, de forma permanente y regularizada, en el campo preventivo y operativo de la gestión de emergencias, catástrofes y/o calamidades públicas.

Solo en los casos de ausencia o manifiesta insuficiencia de otros servicios públicos de emergencias serán utilizadas como apoyo auxiliar en tareas de intervención ante siniestros o emergencias rutinarias.

Para garantizar su eficacia se exigirá a todos los integrantes de las agrupaciones un nivel mínimo de formación en el campo específico de la Protección Civil.

Sin necesidad de contar con costosos equipos de dudosa rentabilidad y evitando, en todo caso, la duplicidad, se considera necesario que las agrupaciones cuenten con material específico que garantice la intervención inmediata ante cualquier emergencia, especialmente en el campo del transporte, la uniformidad y las radiocomunicaciones.

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se compromete a coordinar las actuaciones en este terreno, respaldándolas con iniciativas legales, asesoramiento técnico y contribuyendo económicamente al mantenimiento de las agrupaciones de voluntarios.

Funciones de las agrupaciones de voluntarios.

Las agrupaciones locales de voluntarios de Protección Civil (en adelante AVPC) se encuadran, orgánica y funcionalmente, dentro de los servicios locales de Protección Civil y su campo de actuación queda delimitado por la intervención preventiva y operativa en situaciones de emergencia, catástrofe o calamidad pública.

La ejecución de las tareas se centrará en:

A) Prevención:

- Colaboración en la elaboración de los planes de emergencia municipal.
- Asesoramiento en la elaboración de los planes de autoprotección.
- Revisión de instalaciones de seguridad en locales de pública concurrencia.
- Diseño y ejecución de campañas de divulgación.

B) Intervención operativa:

- Actuación en dispositivos operativos de carácter preventivo.
- Apoyo a los servicios operativos de emergencia rutinarias (bomberos, sanitarios, policías locales, etc.).



- Atención a afectados en emergencias: Evacuación, albergue, etc.
- Actuación en situaciones de emergencia: Forestales, inundaciones, terremotos, etc.

CAPÍTULO II.– REGLAMENTO DE LAS AGRUPACIONES DE VOLUNTARIOS

Introducción

Los Ayuntamientos y los Alcaldes tienen atribuidas competencias en materia de Protección Civil según lo establecido en los artículos 25.2 c) y 21.1 m), de la Ley de Régimen Local vigente, Ley 7/1985, de 2 de abril, en orden a la realización de actividades diversas para la protección de personas y bienes en situaciones de emergencia.

Asimismo en el Real Decreto 1378/1985 del 1 de agosto, sobre Medidas Provisionales para las Actuaciones en Situaciones de Emergencia, en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, se atribuyen competencias a los alcaldes para la adopción de cuantas actuaciones contribuyan a evitar, controlar y reducir los daños causados por las situaciones de emergencia en su término municipal.

El ejercicio de estas competencias tiene que llevarse a cabo a través del P.E.M. (Plan de Emergencia Municipal) que estructura, coordina y organiza los medios y recursos existentes en esta localidad para hacer frente a los riesgos previsibles.

Para ello este Ayuntamiento realiza las actuaciones encaminadas a mejorar y potenciar la intervención coordinada de los servicios municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública.

Asimismo, tanto en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución Española, como en el artículo 14 de la Ley sobre Protección Civil, se determina el deber y el derecho de los ciudadanos a participar activamente en las labores aludidas anteriormente.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados, con la Protección Civil municipal, parece conveniente reglamentar la creación, organización y funcionamiento de una agrupación de voluntarios de Protección Civil en este municipio que, integrados en el esquema organizativo de la planificación y gestión de emergencias de este Ayuntamiento, puedan realizar las tareas de prevención de riesgos e intervención en la protección y socorro en los casos de emergencia que pudieran producirse.

En su virtud, previo acuerdo del Ayuntamiento, se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil (A.V.P.C.) de este municipio que se transcribe seguidamente:

PARTE PRIMERA: DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS

Sección 1.ª: Naturaleza y objetivos

Artículo 1.º Naturaleza y objetivos. La A.V.P.C. es una organización de carácter humanitario y altruista constituida por personas físicas en este municipio.

Tiene por objeto configurar una estructura dirigida por la Corporación municipal, basándose en los recursos públicos y a la colaboración de entidades privadas y de los ciudadanos, para el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como para colaborar en la protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

Sección 2.ª: Organización y funcionamiento

Artículo 2.º Creación. Corresponde a este Ayuntamiento la adopción del acuerdo de creación de la agrupación de voluntarios de Protección Civil, así, como en su caso, el de su disolución.

Artículo 3.º Organización y funcionamiento. La organización y funcionamiento de la agrupación de voluntarios de Protección Civil se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, por la normativa estatal y autonómica de aplicación, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, puedan dictar Comisiones Nacional y Autonómica de Protección Civil.

Artículo 4.º Dependencia orgánica. La A.V.P.C. dependerá directamente del Alcalde como responsable máximo de la Protección Civil Local, que podrá delegar el ejercicio de sus funciones y competencias.

Artículo 5.º Dependencia administrativa. La A.V.P.C. queda encuadrada orgánica y funcionalmente en la unidad municipal de la que dependan los servicios de Protección Ciudadana.

Artículo 6.º Vinculación con el Ayuntamiento. La vinculación de los voluntarios con el Ayuntamiento no tiene el carácter de relación laboral o administrativa, sino tan solo de colaboración voluntaria para la prestación



de servicios de modo gratuito y altruista, como medio de realización de acciones humanitarias y de solidaridad social que constituyen el fundamento de las relaciones de buena vecindad.

Artículo 7.º Facultades de los miembros de la A.V.P.C. La condición de miembro de la agrupación de voluntarios de Protección Civil faculta únicamente para realizar las actividades correspondientes a la misma en relación con situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública. Los componentes del mismo no podrán realizar, amparándose en la misma, ya sea en relación con los mandos de ella o en otras personas, actividades de carácter personal o de finalidad religiosa, política y sindical.

Artículo 8.º Estructura. La agrupación se estructurará, orgánica y funcionalmente, del siguiente modo y en razón a los efectivos que existan a disposición de la misma, articulándose en el orden que se indica:

Jefe de la agrupación

Jefe o jefes de sección

Jefe o jefes de unidad

Jefe o jefes del grupo asesor

Jefes de los grupos de intervención y logística

Jefes de equipo de las distintas secciones y voluntarios

A la vez el jefe de la agrupación formará junta directiva, para regir los designios de la entidad, en la que se nombrará el Secretario de la agrupación, el cual se encargará de las funciones propias de ese cargo.

Artículo 9.º Nombramiento de jefaturas. El jefe de la agrupación será designado por el Alcalde-Presidente, previa propuesta no vinculante del jefe del servicio municipal de Protección Civil, en su caso, o del jefe del servicio de quien dependa.

Los jefes de unidad, sección, grupo y equipo serán nombrados por el jefe de la agrupación de voluntarios, a propuesta y con el visto bueno del Alcalde o Concejal delegado del área.

Artículo 10.º Desarrollo del Reglamento. Por el servicio de Protección Civil se elaborarán y formularán propuestas para aprobación de las normas de carácter especial o general que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento, así como para la regulación de la actividad de la agrupación de voluntarios de Protección Civil.

La norma general será aprobada por el órgano competente.

Con independencia de las normas aludidas se aprobarán, editarán y distribuirán los manuales de actuación que proceda.

Artículo 11.º Nivel mínimo de formación. Para garantizar su eficacia se exigirá a todos los integrantes de la agrupación un nivel mínimo de formación en el campo de la protección civil.

Artículo 12.º Colaboración municipal. La Corporación municipal arbitrará los medios necesarios para procurar que la agrupación cuente con material específico que garantice la intervención inmediata ante cualquier emergencia, especialmente en el campo del transporte, la uniformidad y las radiocomunicaciones.

Artículo 13.º Convenios de colaboración. La Corporación municipal podrá suscribir convenios de colaboración con otras administraciones, públicas o privadas, encaminadas a la promoción, formación y mejor funcionamiento de la A.V.P.C.

Artículo 14.º Medios materiales.

1.º Los medios materiales de que dispone la A.V.P.C., serán utilizados por los miembros de esta para sus fines.

2.º Dichos medios serán utilizados por los miembros de la agrupación de voluntarios que estén legalmente autorizados para ello, teniendo conocimiento el técnico municipal y siendo autorizados por parte de este.

3.º De todos los servicios y usos de materiales se informará al Alcalde o, en su caso, al Concejal delegado del área y al jefe de la agrupación de voluntarios.

Sección 3.ª: Funciones y ámbito de actuación.

Artículo 15.º Finalidad.

1.º La actuación de la A.V.P.C. se centrará, de forma permanente y regularizada, en el campo preventivo y operativo de la gestión de emergencias, catástrofes y/o calamidades públicas, conforme a lo previsto en los planes territoriales y/o especiales de emergencia.

2.º Solo en casos de emergencias podrá ser utilizada como apoyo auxiliar en tareas de intervención ante accidentes o siniestros.



Artículo 16.º Funciones. En coherencia con su finalidad y organización, las funciones de la agrupación de voluntarios se centrarán en:

- Colaboración en la elaboración y mantenimiento de los planes de emergencia municipal.
- Asesoramiento y divulgación de los planes de autoprotección.
- Ejecución de las directrices emanadas de los servicios técnicos municipales para prevención en locales de pública concurrencia.
- Diseño y realización de campañas de divulgación.
- Actuación en dispositivos operativos de carácter preventivo.
- Apoyo a los servicios operativos de emergencia rutinarios: Bomberos, sanitarios, policías locales, etc.
- Atención a afectados en emergencias: Evacuación, albergue, etc.
- Actuación en situaciones de emergencia: Incendios forestales, inundaciones, terremotos, etc.

Artículo 17.º Ámbito de actuación.

1.º El ámbito de actuación de la agrupación de voluntarios de Protección Civil es este término municipal.

2.º La actuación fuera del término municipal solo podrá realizarse en los siguientes supuestos:

Cuando su intervención esté determinada, organizada y regularizada en un plan de emergencia territorial o especial, o por autorización expresa de Alcalde o Concejal delegado.

En los supuestos establecidos por la legislación vigente de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, siendo preceptivos el correspondiente requerimiento y la autorización expresa de la autoridad municipal competente.

La Corporación municipal podrá suscribir convenios de colaboración con otras administraciones, encaminados a regular su participación en los dispositivos de Protección Civil que se establezcan dentro y fuera del término municipal.

PARTE SEGUNDA: DE LOS VOLUNTARIOS

Sección 1.ª: Disposiciones generales.

Artículo 18.º Podrán vincularse a la agrupación de voluntarios las personas físicas residentes en el municipio con el objetivo de colaborar voluntariamente y por el tiempo determinado en las actividades propias de los servicios básicos de Protección Civil.

Artículo 19.º Podrán incorporarse a la AVPC como colaboradores en misiones de orientación, asesoramiento y asistencia técnica, los vecinos con formación y experiencia suficiente en el ejercicio profesional o vocación relacionada con algunas de las entidades de este servicio público.

Asimismo podrán incorporarse a la agrupación de voluntarios activos los vecinos mayores de 16 años sin límite de edad, que acrediten disponer de tiempo libre determinado y que superen las pruebas de aptitud psicofísica y de conocimientos que se determinen, así como las de formación básica y especialización que procedan.

La incorporación activa de los menores de 18 años, estará comprendida entre los 16 hasta cumplir los 18 años. Dicha incorporación a la agrupación de voluntarios de Protección Civil, será previa autorización paterna o tutora de cada una de las nuevas incorporaciones. Además se autoriza a poder optar a voluntarios de Protección Civil a las personas mayores de 60 años, es decir sin límite de edad, encontrándose en buenas condiciones psicofísicas.

Artículo 20.º Dicha incorporación puede realizarla todos los residentes mayores de 18 años que, disponiendo de tiempo libre, superen las pruebas de aptitud psicofísica y de conocimientos relacionados con Protección Civil.

La incorporación se hace siempre a solicitud del interesado, acompañada de una declaración de no hallarse inhabilitado para funciones públicas por sentencia firme, tener conducta personal y social adecuada a los fines de esta agrupación y de ejecutar las tareas que se le encomienden por la autoridades competentes o sus delegados y agentes conforme al modelo establecido en el anexo I.

La solicitud de ingreso en la AVPC presupone la aceptación plena del presente Reglamento, así como de lo dispuesto en la normativa vigente sobre Protección Civil.

A su misma vez el voluntario de nueva incorporación, debe de superar un período de prueba de 3 meses. Al concluir el mismo, el Alcalde o Concejal delegado a propuesta del jefe de la agrupación, decidirá si continúa o no en esta organización.

Artículo 21.º Igualmente dicha colaboración voluntaria podrá realizarse incorporándose a dichas agrupaciones como colaboradores.



Son colaboradores aquellos residentes que, poseedores de una determinada cualificación profesional, participan, eventualmente, en la AVPC municipal realizando informes, asesoramientos técnicos y contribuyendo a la formación del voluntario.

Artículo 22.º La actividad de los voluntarios es independiente de la obligación que como vecinos le correspondan según lo establecido en el artículo 30.4 de la Constitución Española.

Artículo 23.º La relación de los voluntarios con el municipio se entiende como colaboración gratuita, desinteresada y benevolente, estando basada únicamente en sentimientos humanitarios, de solidaridad social y buena vecindad, no manteniendo, por tanto, relación alguna de carácter laboral ni administrativo.

La permanencia de los voluntarios y colaboradores en el servicio de PC municipal será gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar salario, remuneración o premio.

Quedan excluidos del párrafo anterior las indemnizaciones correspondientes por daños sufridos como consecuencia de su prestación según lo establecido por los artículos 30 y 31.

Artículo 24.º Carnet acreditativo.

1.º Será facultad de la Alcaldía proporcionar un carné acreditativo a cada voluntario de la agrupación.

2.º Este documento tiene efecto único y exclusivamente de reconocimiento de la condición de voluntario de Protección Civil, quedando severamente restringido su uso con otros fines.

Sección 2.ª: Formación y perfeccionamiento.

Artículo 25.º La formación tendrá como finalidad la orientación de los aspirantes a miembros de la agrupación de voluntarios de Protección Civil sobre los conocimientos básicos relacionados con la caracterización de este servicio público, así como contribuir a la selección de los que proceda y facilitar la capacitación de estos para incorporarse en condiciones de eficacia a la correspondiente unidad de intervención.

Artículo 26.º La formación inicial del voluntario tiene como finalidad informar y poner en contacto con el voluntario los conocimientos básicos y las vinculadas a la PC municipal así como las diferentes vías de actuación.

Junto a esta finalidad orientada del futuro voluntario, dicha formación inicial contribuye a la selección de los aspirantes que proceda al tiempo que facilita la capacitación de los mismos para incorporarse en condiciones de eficacia a la correspondiente unidad de intervención.

Artículo 27.º La formación permanente del voluntario tiene como objetivo no solo la garantía y puesta en práctica de un derecho de aquel sino, sobre todo, atender a las necesidades reales de la prestación del servicio obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evicción de riesgos.

Artículo 28.º La actividad formativa se articulará del siguiente modo:

Cursillos de orientación de aspirantes al voluntariado de Protección Civil.

Cursos de formación básica de los aspirantes seleccionados para incorporarse a la agrupación.

Ejercicios prácticos con carácter periódico para mejora permanente de la preparación de los componentes de la agrupación.

Los cursos tendrán un contenido teórico-práctico determinado de conformidad con la normativa dictada por la dirección general de Protección Civil.

Artículo 29.º El Ayuntamiento podrá programar y ejecutar las actividades formativas que considere oportunas para la plena capacitación de los miembros de la agrupación de voluntarios.

Igualmente podrá solicitar de la dirección general de Protección Ciudadana de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la homologación y titulación correspondiente a esos cursos, así como la organización de actividades formativas promovidas directamente por la citada dirección general, en esta localidad.

Previa autorización escrita del jefe del servicio local de Protección Civil, los voluntarios podrán solicitar la participación en las actividades formativas organizadas por la Escuela de Protección ciudadana de Castilla-La Mancha.

Sección 3.ª Derechos.

Artículo 30.º Derecho al uso de distintivos y acreditaciones.

1.º El voluntario de P.C. tiene derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos del servicio y los correspondientes a su categoría en todas las actuaciones a las que sea requerido.

2.º A efectos de identificación, en casos de intervención especial, siniestro o calamidades, el uso de los mismos es obligatorio.

3.º Igualmente, el voluntario de PC tiene derecho a recibir una acreditación suficiente por parte del Ayuntamiento en el que presta servicio.

Artículo 31.º Derecho a indemnizaciones.

1.º El voluntario tiene derecho al reintegro de los gastos de manutención, transporte y alojamiento sufridos en la prestación del servicio, debiendo hacer frente de esos gastos la Administración pública de quien dependa la planificación y organización del dispositivo establecido, previa autorización del jefe de la agrupación local de Protección Civil o Concejal delegado.

2.º En cualquier caso, esta compensación de los gastos no tendrá carácter de remuneración o salario.

Artículo 32.º Derecho a la seguridad.

1.º El voluntario de PC tiene derecho a adoptar todas las medidas necesarias para evitar situaciones que conlleven peligros para él o para terceros.

2.º En cualquier caso, el voluntario tiene derecho a estar asegurado contra posibles riesgos derivados de su actuación.

3.º Los riesgos derivados de su condición como miembro de la AVPC están cubiertos por un seguro de accidentes para aquellos sobrevenidos durante su actuación que garantizará las prestaciones médico-farmacéuticas necesarias.

4.º Igualmente quedan aseguradas las indemnizaciones correspondientes en los casos en los cuales, como consecuencia del accidente, sobrevengan invalidez permanente o muerte.

Artículo 33.º Seguro de Responsabilidad Civil.

1.º Los daños y perjuicios que, como consecuencia del trabajo voluntario, pueda recibir el beneficiario del mismo, así como los terceros, quedarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil.

2.º El Ayuntamiento, no obstante, será responsable civil subsidiario, conforme a la legislación vigente, en virtud de su potestad de mando sobre la AVPC.

Artículo 34.º Modalidad y cuantía de las indemnizaciones. La modalidad de las correspondientes pólizas de seguro y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Ayuntamiento de Caudete.

Artículo 35.º Derecho de información.

1.º El voluntario de PC tiene derecho a obtener toda la información posible sobre el trabajo a realizar.

2.º Asimismo, tiene derecho a conocer los aspectos referentes a la agrupación a la que pertenece.

Artículo 36.º Derecho de confianza.

El voluntario de PC tiene derecho a:

1.º Obtener todo el apoyo material de la organización.

2.º No recibir interferencias en su actividad principal como consecuencia de actuaciones voluntarias. Esta situación solo podría verse afectada en situaciones de emergencia o catástrofe.

Artículo 37.º Derecho de participación y de reclamación.

1.º El voluntario tiene derecho a participar en la estructura de la organización así como opinar sobre el trabajo desarrollado.

2.º Las peticiones, sugerencias y reclamaciones que considere necesarias podrá elevarlas al Alcalde, Concejal delegado en su caso, a través de los correspondientes jefes de agrupación o del servicio correspondiente.

3.º En todo caso si, transcurridos 20 días desde la entrada en registro, el escrito no fuera contestado, podrá elevarlo directamente.

Sección 4.ª Deberes.

Artículo 38.º

1.º Todo voluntario de PC se obliga estrictamente sus deberes reglamentarios cooperando con su mayor esfuerzo e interés en cualquier misión, ya sea esta de prevención o de socorro, ayuda y rescate de víctimas, evacuación, asistencia, vigilancia y protección de personas y bienes con la finalidad de conseguir siempre una actuación diligente, disciplinada y solidaria en estos y en cualquier otra misión que dentro de su ámbito funcional pueda serle encomendada por los mandos correspondientes.

2.º En todo caso, el voluntario siempre respetará los principios y normas que rigen la organización.

3.º Igualmente, siempre respetará los límites de actuación realizando las actividades propuestas en los lugares señalados y bajo el mando de la persona correspondiente dentro de la organización o de la autoridad de la que pudiera depender en una determinada actuación.



4.º En ningún caso, el voluntario o el colaborador de PC actuarán como miembros de la agrupación fuera de los actos de servicio.

5.º El Ayuntamiento podrá repercutir en el voluntario conductor, las sanciones por infracciones de tráfico cometidas en actos de servicios, aún en servicios de urgencia.

Artículo 39.º

1.º.- El voluntario de PC debe cumplir el número de horas comprometidas con la organización. Dicho número de horas vendrá estipulado por libre acuerdo del voluntario con la agrupación.

2.º En cualquier caso, el tiempo comprometido no podrá ser inferior a 60 horas anuales.

Artículo 40.º En situaciones de emergencia o catástrofe el voluntario tiene obligación de incorporarse, en el menor tiempo posible, a su lugar de concentración.

Artículo 41.º El voluntario tiene obligación de poner en conocimiento de los jefes de la agrupación la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o los bienes.

Artículo 42.º

1.º El voluntario tiene el deber de conservar y mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que se le haya confiado.

2.º Los daños causados en los mismos como consecuencia de trato indebido o falta de cuidado serán responsabilidad del voluntario.

3.º En cualquier caso, todo el material en poder del voluntario será devuelto a la agrupación si se modificaran las circunstancias que aconsejaron o habilitaron tal depósito.

Sección 5.ª Uniformidad

Artículo 43.º Para todas las actuaciones previstas, de carácter operativo, el voluntario deberá ir debidamente uniformado.

Artículo 44.º La uniformidad será la que estime oportuno, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, o en su defecto el Ayuntamiento de esta localidad, a propuesta de la agrupación de voluntarios de Protección Civil, según la normativa que en ese momento esté vigente.

Artículo 45.º La uniformidad será entregada al superar los voluntarios en período de prueba, el curso básico para voluntarios de Protección Civil, que la Escuela de Protección Ciudadana de Castilla-La Mancha, a través de su Dirección General, imparte periódicamente.

Artículo 46.º Todos los componentes de la agrupación ostentarán, sobre el lado izquierdo del pecho, el distintivo de Protección Civil, creado por la Orden del Ministerio del Interior de 14 de septiembre de 1981, con la mención de la denominación del municipio a que pertenecen.

Sección 6.ª Recompensas y sanciones.

Artículo 47.º La actividad altruista, solidaria y no lucrativa excluye toda remuneración pero no impide el reconocimiento de los méritos del voluntario y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos. Junto a esta distinción de conductas meritorias, también serán estudiadas las posibles faltas cometidas por los voluntarios que llevarán aparejadas las correspondientes sanciones. Tanto los méritos y los correspondientes honores concedidos, como las faltas y sus sanciones serán anotados en el expediente personal del interesado.

Artículo 48.º

1.º La valoración de las conductas meritorias que puedan merecer una recompensa, siempre de carácter no material, corresponde al Alcalde, a propuesta del concejal delegado.

2.º La iniciativa corresponde al jefe del servicio correspondiente o, en su defecto, al de la agrupación.

Artículo 49.º La valoración de las conductas meritorias se realizará a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que puedan conceder el Ayuntamiento u otras administraciones públicas.

Artículo 50.º

1.º La sanción será consecuencia de la comisión de una infracción a lo dispuesto en el presente Reglamento.

2.º Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se sancionarán previa la tramitación del correspondiente expediente.

3.º No se podrá imponer sanciones sin audiencia del interesado.

4.º Las infracciones podrán ser consideradas leves, graves y muy graves.

Artículo 51.º Se consideran faltas leves:



- El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material a cargo del voluntario durante el cumplimiento de una misión.

- La desobediencia a los mandos del servicio cuando no afecte al servicio que deba ser cumplido.
- Las faltas leves podrán sancionarse con apercibimiento o suspensión por un plazo máximo de 30 días.

Artículo 52.º Se consideran faltas graves:

- Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa justificable.
- La utilización fuera de los actos propios del servicio del equipo, vehículos, material y distintivos de la AVPC.

- La negligencia que produzca deterioro o pérdida del equipo, vehículos, material, bienes y documentos del servicio a su cargo o custodia.

- La acumulación de tres faltas leves.
- Las faltas graves podrán sancionarse con suspensión de 30 a 180 días.

Artículo 53.º Se consideran faltas muy graves:

- Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio.

- Haber sido condenado con sentencia firme por cualquier acto delictivo a excepción de aquellos derivados de accidentes de circulación.

- Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del servicio.
- La agresión a cualquier miembro del servicio y la desobediencia que afecte a la misión que deba cumplir.
- El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.
- El consumo de drogas.
- El consumo de bebidas alcohólicas durante la prestación de sus servicios como voluntario.
- El descuido grave en la conservación y mantenimiento del equipo, vehículos y material que tuviera a su cargo en el cumplimiento de las misiones encomendadas.

- La acumulación de dos faltas graves.

Las faltas muy graves se sancionarán con suspensión de 180 días a dos años y, en su caso, con la expulsión definitiva de la AVPC.

Artículo 54.º Las conductas de los componentes de la AVPC serán objeto de valoración por los procedimientos que se establezcan en las correspondientes instrucciones de desarrollo de este Reglamento. Se distinguirán como proceda las conductas meritorias y se sancionarán, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, las infracciones a lo previsto en el mismo.

La valoración corresponderá al Alcalde o Concejal delegado a propuesta del jefe de la agrupación.

Las recompensas y sanciones se anotarán en el expediente personal del interesado.

Artículo 55.º La acción meritoria que implique un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios del servicio o riesgos a los deberes ordinarios del servicios o riesgos para la vida o la integridad de los voluntarios, podrán ser recompensadas con el reconocimiento público mediante el correspondiente escrito de la Alcaldía o la formulación por la misma de propuesta para la concesión de la Medalla al mérito de la Protección Civil, creada por Orden de 24 de abril de 1982, y otras distinciones que puedan conceder las distintas administraciones públicas o el Ayuntamiento, en su caso, para premiar actos de esta naturaleza especial.

Sección 7.ª Rescisión y suspensión del vínculo voluntario con la agrupación.

Artículo 56.º El voluntario tendrá derecho a un proceso justo y equitativo que garantice al máximo la defensa en caso de sanciones reglamentadas.

Artículo 57.º Se garantizará, en todo caso, la imparcialidad del instructor, la audiencia del interesado, las pruebas, la defensa, la acusación y el recurso.

Artículo 58.º

1.º Son causas de suspensión:

- La baja justificada.
- La sanción por falta.

La inasistencia a las convocatorias durante 3 sesiones, o el incumplimiento del número de horas marcadas para la prestación anual de servicios.

2.º Constituye baja justificada:

- La incorporación al servicio militar o prestación civil sustitutoria.



El embarazo.

La atención a recién nacidos o hijos menores.

La enfermedad justificada.

La realización de estudios o trabajo fuera de la localidad.

Artículo 59.º

1.º Son causas de rescisión:

La dimisión o renuncia.

El cese.

2.º Cuando las circunstancias hagan que el voluntario dimita de su cargo, lo comunicará al jefe de la agrupación en el plazo más breve posible.

3.º El cese se produce como consecuencia de:

Expulsión como consecuencia de un procedimiento sancionador.

4.º La expulsión se comunicará inmediatamente al interesado.

Artículo 60.º En todos los casos en los cuales se produzca la rescisión de la relación del voluntario con la agrupación, este devolverá de forma inmediata todo el material, equipos y acreditaciones que obren en su poder.

Artículo 61.º En todo caso se expedirá, a petición del interesado, certificación en la que consten los servicios prestados en la agrupación de voluntarios y causa por la que se acordó la baja, remitiéndose copia a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Artículo 62.º La relación de colaboración voluntaria con el Ayuntamiento se terminará a petición del interesado, por fallecimiento del mismo, declaración de incapacidad, solicitud de baja temporal o definitiva o quedar incurso en situación de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme.

Artículo 63.º Se considera baja temporal en la agrupación de voluntarios de Protección Civil la suspensión de la actividad en la misma como consecuencia de sanción, la ausencia inferior a tres meses que tenga motivos justificados que haya sido comunicada oportunamente, así como la interrupción de la prestación por la incorporación al servicio militar o por embarazo, atención del recién nacido o enfermedad.

Artículo 64.º Será causa de baja definitiva en la agrupación la petición del interesado y la incomparecencia del mismo por tiempo superior a tres meses, sin causa justificada, a la actividad ordinaria o especial que le corresponda; el incumplimiento de los servicios mínimos exigidos en este Reglamento o la negativa a cumplir el requerimiento de prestación de actividad en una zona siniestrada determinada o a permanecer en la misma en el puesto que se encomiende.

Artículo 65.º Acordada la baja y notificada al interesado, por este se procederá a la inmediata entrega de la documentación de identidad, distintivo, uniformidad, equipo y material que le haya sido adjudicado por el Ayuntamiento.

Disposición adicional primera. El contenido del presente Reglamento se adaptará a las leyes que regulen, en su día, el servicio de Protección Civil, de conformidad con lo establecido en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución, y en su caso, por otras disposiciones de carácter general.

Disposición adicional segunda.

Se faculta a la Alcaldía-Presidencia para la aprobación y modificación de los anexos de este Reglamento.

Disposición derogatoria. Queda derogada toda normativa municipal anterior en esta materia.

Disposición final primera. Por la Alcaldía o Concejalía delegada en su caso, se dictarán las instrucciones y directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento.

Disposición final segunda. Este Reglamento entrará en vigor tras su aprobación por el Pleno. Este Reglamento entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación íntegra en el BOP, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Anexo I: Solicitud de incorporación a la agrupación de voluntarios de Protección Civil de Caudete (Albacete)

Anexo I.

SOLICITUD DE INGRESO

D....., mayor de edad, nacido el.....
....., con DNI n.º....., vecino de Caudete, con domicilio a



Miércoles, 11 de Diciembre de 2013

efectos de notificación se en c/....., CP, con teléfono de contacto..... y situación laboral.....

EXPONE:

Que conociendo la existencia de la agrupación local de voluntarios de Protección Civil de este Ayuntamiento, disponiendo de tiempo libre y estando interesado en incorporarme como ciudadano a la realización de tareas de protección civil con carácter voluntario y altruista, a través de la misma.

SOLICITA:

Ser admitida la presente solicitud y ser admitido/a como aspirante a voluntario/a en la agrupación local de voluntarios de Protección Civil de este Ayuntamiento, comprometiéndome a cumplir lo establecido en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Agrupación, así como las normas de régimen interno, respecto a lo dispuesto para el ingreso de voluntarios, así como el régimen de derechos y obligaciones de los mismos.

Asimismo, manifiesto que los datos consignados en la presente solicitud son ciertos, haciéndome responsable de la veracidad de los mismos.

Caudete a..... de..... 20.....

Fdo.:

Junto con la solicitud de ingreso, es necesario presentar:

OBLIGATORIAMENTE:

- Dos fotos tamaño carné.
- Una fotocopia del DNI.

OPCIONAL:

- Fotocopia del carné de conducir (si lo tuviera).
- Titulaciones relacionadas con P.C.
- Documentos que estime necesarios para esta actividad (título de socorrista, etc.)

Se citará al interesado para una entrevista personal.

En el caso de ser admitido/a, juro/prometo por mi honor:

Cumplir fielmente lo establecido en el Reglamento y normativa interna de la agrupación de voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Caudete y Reglamento de Castilla-La Mancha.

– Cumplir fielmente lo establecido en la Ley 3/1994 y 125/1988, ambas sobre Voluntariado Social y Reglamento de Organización y Funcionamiento del Voluntariado Municipal de Protección Civil.

– Atender las directrices, instrucciones y requerimientos de las autoridades competentes en materia de Protección Civil.

– Participar siempre que mis ocupaciones habituales me lo permitan en acciones de formación y perfeccionamiento, realización de ejercicios prácticos o de intervención en situaciones de emergencias reales o figuradas.

– Observar las normas sobre carácter reservado, confidencial o secreto de las actividades de su colaboración, así como las referentes a la organización y funcionamiento de la agrupación que así se consideren expresamente.

– Dedicarse plenamente al cumplimiento de las misiones que se encomienden en las situaciones de emergencia que intervenga, en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Caudete, 28 de noviembre de 2013.–El Alcalde, José Miguel Mollá Nieto.

18.502